

PL 7001

Sobre OII

Vence 01-10-24

Usuario: DVARGAS



Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/09/24 - 09:23:13
FECHA DE REGISTRO: 10/09/24 - 09:23:13

Registro: 24-0016803 Clave: 2198

Nota: La redacción NO ha sido confirmada al autor.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE OTORGAR SUBVENCIONES A FAVOR DE
CIENTO NOVENTA Y SEIS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE
COMPENSACIÓN Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO (PACRI)
PARA CULMINAR CON LAS ACCIONES DE REASENTAMIENTO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto brindar subvenciones a ciento noventa y seis beneficiarios calificados conforme al Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario), aprobado por la Resolución Directoral 318-2012-MTC/16 y modificatorias, para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la Ley 27329, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 2. Subvención a beneficiarios del Programa de Reasentamiento por Adquisición de Viviendas del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Programa de Reasentamiento por Adquisición de Viviendas del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, a quienes se les ha entregado una vivienda ubicada en la urbanización San Agustín del distrito de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima.

Artículo 3. Medidas presupuestarias para asegurar el financiamiento de la subvención

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta la suma de S/ 3 589 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el otorgamiento de la subvención dispuesto por el artículo 2 de la



presente ley. Para tal fin, queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo 9.7 del artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y las restricciones presupuestarias establecidas en los numerales 4 y 5 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4. Responsabilidades

Los servidores y funcionarios públicos a cargo de la asignación y desembolso de la subvención referida en el artículo 1 de la presente ley actúan con la debida diligencia para garantizar la entrega de las subvenciones, previo cumplimiento de las disposiciones complementarias establecidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Emisión de normas complementarias

En un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución, establece los requisitos para el otorgamiento de la subvención y disposiciones para la ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones.

SEGUNDA. Plazo de la vigencia de la norma

La presente ley tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA